

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Universidad de Salamanca.

Se convoca a los señores opositores a la referida Cátedra para proceder al primer ejercicio el día 5 de Abril próximo a las dos y media de la tarde en el Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

En el acto de la presentación habrá de entregarse el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio los derechos que previene la Real orden de 24 de Marzo último para tomar parte en oposiciones a Cátedras, como asimismo los trabajos que se disponen en el Reglamento vigente de Cátedras.

El Cuestionario estará expuesto en el Decanato de dicha Facultad ocho días antes de dar comienzo a los ejercicios.

Madrid, 17 de Marzo de 1926.—El Presidente del Tribunal, Manuel Gómez Moreno.

P—

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Hasta las trece horas del día 6 del próximo mes de Abril se admitirán en el Negociado de Estadística Penitenciaria de la Dirección general de Prisiones, y durante las horas de oficina, proposiciones para la publicación de 500 ejemplares del "Libro de Estadística Penitenciaria del año 1923", cuyo presupuesto es de 15.000 pesetas, quedando árbitro el Centro directivo para aceptar la que estime más ventajosa o rechazar todas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de peseta, o en papel común reintegrado con póliga de igual precio y con el timbre del impuesto provincial, no pudiendo exceder de la cantidad presupuestada, pero si hacer la rebaja que cada licitado estime oportuna.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado todos los días laborables, durante las horas de oficina.—El Director general, C. M. de Mendiluce.

S—

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

El día 27 de Abril próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en mi

despacho de esta Dirección general subasta pública, con objeto de contratar el suministro del material de calcografía que se considera necesario para las labores de la Fábrica durante el ejercicio económico de 1926-27.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro general de esta Centro directivo, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas, en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición:

D. vecino de ... que vive calle de ... número ... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número ..., fecha ... o en el *Boletín Oficial* de esta provincia número ... fecha ... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública hasta 10.000 metros de arpillera fina, 150 metros de fieltro, 400 de bayetón, 15.000 de linón sin apresto y 4.000 de linón con apresto y 160 de lana blanca, con destino a dicha Dirección, durante el ejercicio económico de 1926-27 y el número que sobre estas pueda pedirse hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en la misma cada metro a los precios siguientes:

Arpillera fina a ... pesetas ... céntimos (en letra) metro.

Fieltro a ... pesetas ... céntimos (en letra) metro.

Bayetón a ... pesetas ... céntimos (en letra) metro.

Linón sin apresto a ... pesetas ... céntimos (en letra) metro.

Linón con apresto a ... pesetas ... céntimos (en letra) metro.

Lana blanca a ... pesetas ... céntimos (en letra) metro.

Y la totalidad de los artículos que comprende el suministro por ... pesetas ... céntimos (en letra), reñiéndole las circunstancias que se expresan en el pliego de condiciones el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, y haciendo constar que el material a suministrar procederá del establecimiento sito en: ... calle de ... pro- pio de D. ...

(Fecha y firma del interesado).

S—694

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Pueblo Nuevo del Terrible y la estación férrea de Peñarroya (dos kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Córdoba y en la oficina de Pueblo Nuevo del Terrible, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 19 de Abril próximo inclusiva, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Córdoba el día 24 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Director general, P. D., Luis Castañón.

Modelo de proposición:

Don ... natural de ... vecino de ... según cédula personal núm. ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—696

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre La Carolina y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.625 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Jón y Estafeta de La Carolina, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre

de 1904, hasta el día 19 de Abril, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Jaca el día 21 de Abril próximo a las once.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Director general, P. D., Luis Castañón.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—697

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre Frómista y Astudillo (14 kilómetros) bajo el tipo máximo de 1.695 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Palencia y en la oficina del Ramo de Astudillo, con arreglo a lo preceptado en el capítulo primero del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Palencia el día 26 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Director general, P. D., Luis Castañón.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—698

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo en Elcija y la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas

anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Sevilla y en la oficina del Ramo de Elcija, con arreglo a lo preceptado en el capítulo primero del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Sevilla, el día 26 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Director general, P. D., Luis Castañón.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

699

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos ruedas entre la estación férrea de Colmenar de Oreja y la oficina del Ramo en Villarejo de Salván (10,500 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración del Correo Central y en las oficinas del Ramo de Colmenar de Oreja y Villarejo de Salván, con arreglo a lo preceptado en el capítulo primero del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo Central el día 26 del mismo mes a las doce horas.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Director general, P. D., Luis Castañón.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de... (en letra)

pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—700

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE VALENCIA

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 26 de Abril próximo se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Valencia y en los Registros de las de las provincias de Albacete, Alicante, Castellón, Cuenca y Teruel, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 11 al 23 de la carretera de Albalá a Gandía, cuyo presupuesto asciende a 21.171,40 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 1.569 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Valencia el día 1.º de Mayo próximo, a las once horas del mismo.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Valencia (plaza del Museo Gonsis, número 5), en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta, o en papel común con póliza de igual precio, y además, en uno y otro caso, con el timbre del Ingreso provincial, desechándose, desde luego, la que al abrirse no resulte con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Socios proponentes están obligados al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13.)

Valencia, 18 de Marzo de 1926.—El Ingeniero jefe, Ramón Ochoa.

S—271

Hasta las trece horas del día 26 de Abril próximo se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de Valencia y en los Registros de las de las provincias de Albacete, Alicante, Castellón, Cuenca y Teruel, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 24 al 36 de la carretera de Albalá a Gandía, cuyo presupuesto asciende a 30.581,38 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 1.530 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Valencia el día 1.º de Mayo próximo, a las doce horas del mismo.

El proyecto, pliego de condiciones,

modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Valencia (plaza del Músico Gomis, número 5), en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto provincial, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías ó Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13.)

Valencia, 18 de Marzo de 1926.—El Ingeniero jefe, Román Ochando.

S—272

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excm. Corporación, en sesión de 24 de Febrero último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar obras de reforma y reparación en el Grupo Escolar de la calle de Bailén, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones y presupuesto:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.—Tiene por objeto las obras de reparación y reforma en el grupo escolar de la calle de Bailén, que se detallan en el adjunto presupuesto.

Artículo 2.º

Designación de la obra.—Las obras que comprende esta contrata son las especificadas en el presupuesto, debiendo entenderse que las que el contratista está obligado a realizar lo han de ser a todo coste dentro de cada unidad, y, por tanto, están incluidos cuantos materiales, elementos auxiliares, mano de obra y accesorios sean precisos para su completa terminación y recepción.

El contratista podrá sacar a sus expensas copia de todos los documentos que constituyen este proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto municipal.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS MATERIALES

Artículo 3.º

Todos los materiales serán de la mejor calidad, según sus clases, y con las dimensiones que se fijan en los documentos del proyecto y en las Memorias facultativas que fuesen preciso dar durante la ejecución de la obra.

Los materiales que por su mala calidad, falta de dimensiones o cualquier otro defecto no resulten admisibles, a

juicio del Arquitecto municipal o de persona en quien delegue sus facultades, se retirará inmediatamente, aun a costa; si fuese preciso, de deshacer la obra mal ejecutada. Este examen previo no supone recepción de los materiales; por tanto, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado.

De estimarse necesario por el Arquitecto municipal el someter a pruebas los materiales y la obra hecha para cerciorarse que satisfacen a las condiciones de resistencia debidas, se practicará según lo disponga dicho Arquitecto; bien sea en los talleres o a pie de la obra en cualquier estado de ella, pero siempre por cuenta del contratista.

Artículo 4.º

Agua.—El agua que se emplee en toda clase de morteros será exclusivamente del Canal del Lozoya.

Artículo 5.º

Arena.—La arena que se emplee en la fabricación de morteros será de río, silicea, cuarzosa, limpia por completo de materias extrañas y cribada al pie de obra.

Sus granos deberán tener un tamaño comprendido entre 0,0005 metros y 0,0035 metros.

Artículo 6.º

Cal.—Deberá ser grasa, blanca, bien calcinada, sin contener cenizas ni materias extrañas; será servida en terrones menores de un decímetro cúbico, y al apagarla por aspersión aumentará de vez y media a dos veces y media de volumen, desechando la que dé más de un 3 por 100 de sustancias grasas. Su extinción se hará en balsas, lamizándola después para separar caliches y sustancias inertes que tuvieren, empleándola en pasta.

Artículo 7.º

Cementos.—Serán procedentes de una de las fábricas más acreditadas y reconocidas en la práctica como de garantía, a juicio del Arquitecto municipal, al que se comunicará la marca, al objeto de su aceptación, y con el fin de comprobar por los ensayos que juzgue oportunos los componentes y las constantes oficiales de la fábrica, así como el coeficiente de resistencia.

Su fraguado debe comenzar después de una hora y antes de cinco horas, y terminar antes de catorce horas.

La resistencia por tracción de la pasta para, conservada en agua de río, será a los siete días de 20 kilogramos por centímetro cuadrado, y a los veintiocho días mayor de 28 kilogramos por centímetro cuadrado.

La resistencia de un mortero normal formado con una parte del cemento que se emplee en su obra y tres partes de arena normal de laboratorio, formando briquetas, no será menor a los siete días de 10 kilogramos por centímetro cuadrado y a los veintiocho

días de 15 kilogramos, también por centímetro cuadrado.

La resistencia que dé el mortero que posteriormente se cita, formado de 350 kilogramos de cemento y un metro cúbico de arena, que será el empleado para la construcción de arcos y doblado de azóleas, no debe ser menor para la compresión de 60 kilogramos por centímetro cuadrado y siete kilogramos para la tracción.

Artículo 8.º

Yeso.—Tanto el yeso blanco como el negro serán cocidos en grado conveniente, sin granzas o tenacas que lo adulteren, bien seco, molido y pasado por cedazo fino.

Deberá ser de las clases más superiores que se fabrican en Aranjuez, Vallecas o Arganda.

Artículo 9.º

Ladrillo.—El ladrillo que se emplee en las fábricas será del llamado recocho, bien cocido y de forma regular y uniforme de color, para que presente un aspecto uniforme en las fachadas que han de ir al descubierta.

En modo alguno se admitirá un solo ladrillo de los llamados pintones ni paros.

Artículo 10.

Plomo y cinc.—El plomo será de excelente calidad y de espesor uniforme; no se admitirá el plomo agrio o que presente porosidades, estrías, ranuras ni cuerpos extraños que lo debiliten o impurifiquen.

Deberá resistir presiones cinco veces mayor que la que pueda tener un servicio normal.

El cinc será de color blanco, azulado, perfectamente luminoso, sin que presente grietas, desigualdades ni otros defectos de la fabricación.

Artículo 11.

Hierro.—Será dúctil, sin hojas ni oquedades, desechándose el agrio o quebradizo o que presente otro defecto cualquiera.

Todo el hierro se pintará de rojo antes de colocarlo en obra o inmediatamente después de colocado.

Artículo 12.

Madera para carpintería de taller.—Toda la madera que se emplee para la carpintería de taller será de la mejor calidad, limpia y seca; no se admitirá que sea gomosa, esté pasmada o tenga algún defecto manifiesto, como veteaduras, nudos pasantes o saltadizos, fibras irregulares o veteaduras.

Se empleará de las Navas y Balsán para largueros y peñazos, y de Sorla para el tableraje.

En los entarimados y frisos, así como en los peldaños de escalera, se empleará la llamada de pino melix, limpia y sin ningún defecto.

Artículo 13.

Herrajes.—El herraje de colgar y seguridad será fino, entendiéndose que

se colocará todo lo necesario, y que su elección la hará el Arquitecto municipal, especificando su número, clase, calidad y tamaño.

Artículo 14.

Cristales.—Los cristales deberán ser planos, perfectamente diáfanos y de grueso igual, sin viscos, manchas, burbujas ni ningún otro defecto; tendrán el ancho y largo proporcionados a las dimensiones de las hojas vidrieras en que se coloquen.

Artículo 15.

Pintura.—Los colores serán de calidad superior, sin adulteración alguna para que ofrezca una gran firmeza, cubran bien la superficie sobre que se destina, se mezcle perfectamente con los diversos líquidos y sirvan para desleírlos, sequen rápidamente, insolubles en el agua y no se descompongan por su combinación con los demás.

Los aceites y barnices de que se haga uso serán asimismo de la mejor calidad, claros y sin adulteración alguna, debiendo, además, los barnices ser transparentes, con un brillo perfecto, secar con prontitud y conservar estas propiedades una vez adquiridas.

Artículo 16.

Otros materiales.—El resto de los materiales no enumerados en las precedentes condiciones y que hayan de emplearse en las obras de este edificio satisfarán a las generales mencionadas en el artículo 3.º, y se entenderá que han de ser, sin excepción, de la mejor clase que se conozca en esta capital, previa la aceptación del Arquitecto municipal en la forma que allí se dice, quien desechará los que no sean de su agrado y resolverá todas las dudas que se ofrezcan sobre este particular.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 17.

Proyectos e instrucciones.—Todas las obras se ejecutarán con sujeción al presente pliego y demás documentos, así como los detalles e instrucciones que para su mejor interpretación dará el Arquitecto municipal oportunamente.

Artículo 18.

Replanteos.—Se practicarán los replanteos de obras por el personal y con los elementos necesarios que deberá tener el contratista.

Estos replanteos serán comprobados por el Arquitecto municipal o por persona en quien delegue, sin cuya comprobación no deberá proseguir los trabajos el contratista.

Artículo 19.

Fábricas de ladrillo.—Se construirán estas fábricas al reparto de 20 hitadas por metro, observando en su aparejo y construcción la escrupulosidad necesaria.

Artículo 20.

Enfoscados.—Se harán con mortero de cemento de las condiciones que se especifican en el correspondiente artículo. Se ejecutarán estando frescas aún las fábricas sobre que se han de aplicar, y se amasarán con la menor cantidad de agua posible, sin recobarlos como preparación para el tendido, que se dirá después.

Artículo 21.

Guarnecidos y blanqueos.—Se maestrearán los paramentos, dejándolos en condiciones de una buena ejecución, enrasando sus planos, y sobre ellos se ejecutará el tendido de yeso blanco, bien repasado, como preparación para la pintura.

Los ángulos de todas las piezas o departamentos, tanto en techos como en encuentros de lienzos verticales, serán redondeados con el perfil que fije el Arquitecto municipal.

Artículo 22.

Pisos.—Estarán formados por viguetas de hierro de las dimensiones especificadas en la Memoria que, en su día, se facilite y por su forjado de tablero y bovedilla de rasilla, unidos con yeso puro rejuntando la bovedilla superior con ladrillo partido y yeso, también puro, enrasándolo después con una lechada del mismo material.

Artículo 23.

Cubiertas.—La cubierta será de terraza a la catalana, formada por tres gruesos de rasilla, el primero sentado con yeso y los otros dos con mortero de cemento del que se indica en el lugar correspondiente.

Se apoyará sobre tabiquillos de ladrillo hueco sentado con yeso, llevando las vertientes necesarias para que el agua llegue con facilidad a las bajadas de desagüe, no admitiéndose en absoluto balsas ni resaltes.

Estará a libre dilatación, para lo que debe estar aislada por completo de los muros, formando en todo el contorno una visera de rasilla para la ventilación de la cámara de aire.

Artículo 24.

Pavimentos.—El de entarimado será liso, de pino melix de primera calidad, colocado sobre rastreles de las dimensiones que se fijen, espaciados a 0,30 metros y cogidos con yeso.

Las tablas tendrán un ancho de 0,095 metros y serán sin baquetilla; no se admitirán piezas intermedias en cada tira.

El acuchillado se ejecutará con todo esmero, hasta que sea aceptado por el Arquitecto municipal, sin que esta aceptación previa le releve de efectuar los repasos que tuviere que hacer por imperfecciones que se notaren después, incluso hasta dentro del período de garantía que se fijará después.

Las azoteas serán soladas de baldosín rojo catalán de 13 por 13 centímetros, sentado con el mismo mortero empleado para el doblado. También

irán forradas del mismo material las viseras y albardillas.

Artículo 25.

Escaleras.—Las escaleras serán armadas, de madera de pino melix de primera calidad; para su construcción serán elegidos maestros competentes y acreditados en esta clase de obras, entre varios propuestos por el contratista.

Artículo 26.

Carpintería de taller.—En la disposición y detalles de la carpintería de taller, así como en la colocación de herrajes de colgar, refuerzo y seguridad, se atenderá en todo a las instrucciones que reciba del Arquitecto municipal, el cual podrá exigir la presentación de modelos por el contratista.

Artículo 27.

Cristales.—Todas las vidrieras se enjararán con cristales de las condiciones expuestas en el artículo correspondiente; el número de cada hueco y su clase serán los que designe el Arquitecto municipal.

Artículo 28.

Pintura.—Deberán quedar todas las superficies pintadas bien cubiertas e iguales de color, sin rechupados ni defectos de ninguna clase, para lo que el contratista viene obligado a repetir las manos que fuesen precisas, aun excediendo de las fijadas, hasta conseguir que la obra de pintura quede perfecta.

Artículo 29.

Otras clases de obras.—Para la ejecución de todas las demás unidades de obras no especificadas con detalle especial en los artículos anteriores se sujetará el contratista a lo que indique el presupuesto y a las instrucciones que el Arquitecto municipal le dicte respecto de cada una de ellas.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

Artículo 30.

La ejecución de las distintas clases de obras mencionadas en el presupuesto estará a cargo de un maestro de cada oficio de reconocida competencia, y por lo que se refiere a trabajos que exijan preparación en talleres o que sean de índole especial, se encomendarán por el contratista a casas verdaderamente acreditadas en la especialidad por otros trabajos realizados, todo a juicio del Arquitecto municipal.

Artículo 31.

Todo trabajo que no estuviere ejecutado con arreglo a las disposiciones anteriores o a lo especificado en el presupuesto y cuadro de precios, será obligación del contratista el deshacerlo y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección, en la inteligencia de que nunca servirán de pretexto el que no se haya notado por el Arqui-

lecto municipal o que las obras estén terminadas, porque, sea cualquiera el estado en que se encuentren, se harán en ellas los trabajos necesarios para dejarlas en las debidas condiciones, ateniéndose siempre a las instrucciones verbales o escritas que recibiese de dicho Arquitecto municipal o de la persona en quien delegue.

Artículo 32.

El contratista se obliga a hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la completa terminación de las obras, sin que por ellos pueda exigir remuneración alguna. Será también de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en las obras con motivo de heladas, lluvias, imprudencias de las gentes u otras causas, hasta la recepción definitiva de las obras, para lo que adoptará las medidas indispensables a prevenir aquellos daños, teniendo la correspondiente guardería hasta que dicha recepción se verifique.

Artículo 33.

Todos los materiales que fuesen rechazados por carecer de las condiciones prescritas serán retirados inmediatamente de las obras, sin excusa ni pretexto alguno, por cuenta del contratista.

El contratista se obliga antes de emplear cualquier material en las obras, a llevar muestras al Arquitecto municipal, que hará su elección; también presentará modelos de muestras de carpintería y muestras de los diferentes oficios, haciéndose las variaciones necesarias para que la mano de obra y materiales de estos trabajos resulten con las debidas condiciones de solidez y mejor aspecto.

Artículo 34.

Será de cuenta del contratista, sin que éste le dé derecho a remuneración alguna, por hallarse comprendida en los precios formulados del correspondiente cuadro, el coste de las formaciones de andamios, herramientas, tiros y cuantos medios auxiliares fuesen precisos en los distintos trabajos de esta contrata.

En la formación de andamios adoptará el contratista las medidas convenientes para evitar desgracias a los operarios o al público, en la inteligencia de que será directamente responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar su imprevisión o impericia.

Artículo 35.

Será responsable el contratista de todos los accidentes que por impericia, descuido o mala fe, deficiencia de medios o mala construcción, así como por causas verdaderamente fortuitas pudieran sobrevenir en las obras hasta la recepción definitiva, así como también de las desgracias personales que por dicha causa pudieran ocurrir.

En cualquier caso siempre será el contratista el patrono definido en el artículo 1.º del Reglamento de 28 de Julio de 1909 para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de dicho año, quedando, por tanto, libre el excelentísimo Ayuntamiento de toda reclamación.

Artículo 36.

Queda sujeto el contratista al cumplimiento de cuanto previene la legislación vigente, las Ordenanzas municipales y los Reglamentos de Policía urbana; y serán de su cuenta y riesgo las multas y penas a que se dé lugar por faltas cometidas contra lo prevenido en estos casos en las citadas disposiciones.

Artículo 37.

Las obras estarán siempre despejadas y limpias en cuanto sea posible.

Artículo 38.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen en las obras por fuerza mayor o de incendio, para lo cual deberá asegurarse por el valor que se estipule en una Sociedad de Seguros, a prima fija, abonándose los gastos de inscripción.

Artículo 39.

El contratista no podrá ceder el todo o parte de la contrata, pudiendo sólo hacer ajustes parciales en algunos trabajos, pero quedando él siempre como único responsable, desde el principio al final de las obras, de la buena ejecución y solidez de las mismas.

Artículo 40.

El contratista tendrá el número suficiente de operarios para que las obras marchen con la debida facilidad; éstos serán aptos y experimentados en sus oficios respectivos, pudiendo el Arquitecto municipal exigir sea despedido cualquiera de ellos por insubordinación, falta de capacidad, immoralidad o cualquiera otra causa que infuya en el orden de los trabajos.

Artículo 41.

El contratista deberá cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1902, estipulando en el contrato que celebre con los obreros la duración del mismo, los requisitos para la denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como que las cuestiones que puedan surgir para su cumplimiento se someterán a la Comisión de Reformas Sociales.

Artículo 42.

Será de cargo del contratista el jornal de diez pesetas diarias para un vigilante de la ejecución material de las obras, cuyo nombramiento será de la exclusiva facultad

del Arquitecto municipal, así como su separación, cuando lo creyera conveniente.

CAPITULO V

Condiciones económicas facultativas.

Artículo 43.

Se aborará al contratista la obra que realmente ejecute con arreglo a las medidas que haga el Arquitecto municipal, y a cada unidad se le aplicará el precio correspondiente del cuadro que figura en el presupuesto, aumentando al 14 por 100 legal y rebajando del importe total el beneficio o tanto por ciento obtenido como mejora en la subasta.

Las mediciones de la obra ejecutada se harán geoméricamente, sin que se puedan invocar comparaciones más o menos acostumbradas en obras de esta localidad.

Artículo 44.

El presente contrato se basará únicamente, como se ha dicho, en los precios tipos consignados en el presupuesto, abonando la obra que realmente se haga, y sin que el contratista tenga derecho a reclamación alguna en los precios tipos por mayor o menor número de las que ejecute.

Servirán de base para la subasta los precios que figuran en el presupuesto, y se adjudicará el remate al que baya mayor tanto por ciento de rebaja sobre el cómputo de los tipos fijados; es decir, que dicho tanto por ciento deberá ser el mismo con relación a cada uno de los precios, rechazándose toda proposición que no esté redactada precisamente en este sentido.

Artículo 45.

La liquidación de las obras se hará en la forma que se indica anteriormente, ateniéndose en todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar este pliego, al criterio del Arquitecto municipal, renunciando el contratista a toda clase de tercerías parciales.

Artículo 46.

En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable fijar algún precio que no estuviere en el cuadro, se establecerá por el Arquitecto municipal, teniendo en cuenta otros análogos, quedando obligada el contratista a conformarse con él.

Artículo 47.

El contratista dará principio a las obras dentro de los diez días siguientes a aquel en que se firme la escritura, debiendo entregarlas completamente terminadas en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su comienzo.

Si no cumple esta condición abonará al Excmo. Ayuntamiento, en concepto de multa, la cantidad de 25 pesetas por cada día que exceda de dicho plazo sin hacer obra.

ga de la obra contratada, siendo descontada esta multa de la última liquidación que se le haga, o, en su caso, de la fianza.

Si por causa justificada se viese el contratista obligado a suspender los trabajos, se prorrogará el plazo de entrega de las obras por el tiempo que acordará el excelentísimo Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal.

Artículo 48.

El pago se verificará por el excelentísimo Ayuntamiento, previas liquidaciones mensuales de las obras que estén completamente terminadas, y las certificaciones expedidas por el Arquitecto municipal, pero entendiéndose que estas liquidaciones y las certificaciones correspondientes son sólo documentos provisionales para pagar a buena cuenta, sujetos a la rectificación final, sin que impliquen de ningún modo recepción de las obras que comprendan.

El contratista hará constar su conformidad a las liquidaciones, suscribiéndolas al final de las mismas.

Artículo 49.

Una vez ejecutadas las obras y cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego, se verificará la recepción provisional; transcurrido el plazo de un mes de ésta se verificará la recepción definitiva y se devolverá al contratista, previa certificación del Arquitecto municipal, la fianza prestada para responder del cumplimiento del contrato. Durante dicho plazo queda obligado el contratista a corregir de una manera eficaz y permanente los defectos que existiesen en el edificio por descuido o vicios de construcción; y si se negara a ello será ejecutado por quien disponga el Arquitecto municipal, abonándose su importe de la fianza prestada por el contratista, a cuyo efecto se le descontará lo que procediese.

Artículo 50.

Si el contratista faltase a alguna de las condiciones prescritas en este pliego, por lo que respecta a la clase de materiales o a su empleo o mano de obra, se le rescindirán el contrato, con pérdida de la fianza que hubiese prestado como garantía del mismo, y se le abonará sólo la obra de recibo que tuviese completamente terminada y colocada, pero en ningún caso los materiales apilados en ella o en los talleres, que habrá de retirarlos adonde tenga por conveniente.

En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Excmo. Ayuntamiento quedará en libertad de admitir o desecharse este ofrecimiento, y, en último caso, se hará la liquidación de la obra hecha, no abonando nada por los materiales apilados en ella, debiendo dichos herederos retirarlos.

Artículo 51.

Para todos los casos no previstos por las cláusulas de este pliego regirán como supletorias las contenidas en los pliegos generales vigentes para la contratación de obras públicas del Ministerio de Fomento y de construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública.

Madrid, 9 de Enero de 1926.—El Arquitecto municipal de la quinta Sección, Gonzalo Domínguez.

PRESUPUESTO

OBRAS GENERALES	Pesetas.
1.071,20 metros cuadrados de levantado de la terraza general del edificio y de las pequeñas que cubren los departamentos de W. C. y descombrado correspondiente, a 9,75.....	10.444,20
1.071,20 metros cuadrados de construcción de las anteriores terrazas a libre dilatación sobre tabiquillos de ladrillo hueco, con un tablero de sillería y yeso y dos dobleados de rasilla y cemento, a 23,15.....	24.793,28
1.071,20 metros cuadrados de solado de las anteriores terrazas de baldosín rojo catalán con mortero de portland, a 14,50.....	15.532,40
340 metros lineales de construcción de la visera de ventilación en todo el contorno de las terrazas, soladas de baldosín rojo catalán con mortero de portland, a 11,50.....	3.842,00
592,15 metros cuadrados de picado, repasado y enfoscado con mortero hidráulico de portland y cal de los antepechos de contorno de terrazas, a 7,15.....	4.233,83
85 metros cuadrados de levantado de las albardillas que rodean las claraboyas de escaleras, construyéndolas con mayor pendiente y sotadas de baldosín rojo catalán, a pesetas 28,25.....	2.401,25
6 metros cuadrados de forrado de cine en cornisa de la fachada posterior, a pesetas 8,50.....	51,00
118 metros lineales de renovación de las bajadas de hierro picadas, con tubos nuevos y acometidas de plomo a las nuevas terrazas, a pesetas 16,75.....	1.976,50
11 rejillas para preservar las bajadas de basura en las terrazas, a 13 pesetas.....	139,00
14,500 metros lineales de quitar las tuberías de plomo exteriores de acometidas a las bocas de riego de terrazas e instalación de acometida a dichas bocas de tubería de hierro galvanizado. a	

	Pesetas.
21 pesetas.....	3.045,00
4 componer las bocas de riego de las terrazas, a 75 pesetas.....	300,00
56 metros lineales de renovación de tubos picados de chapa en las subidas de humos de las estufas propiedad de la casa, a pesetas 5,60.....	313,60
8,50 metros cuadrados de rejilla para aislamiento de las estufas, a pesetas 13,10.....	111,34
54 metros cuadrados de pintura al óleo en verjas de patios y fachadas, con una mano de mirlo y dos de color, a 5,60 pesetas.....	302,40
263 metros lineales de pintura al óleo de tubería de bajadas y acometidas de bocas de riego, a 1,30 pesetas.....	341,94
8 repasado de los depósitos de chapa de los W. C., a pesetas 125.....	1.000,00
24,75 metros cuadrados de levantar y solar de nuevo sobre hormigón de portland, con baldosín hidráulico y mortero de cemento, el vestíbulo de ingreso al edificio, a pesetas 26,25.....	649,69
104,25 metros cuadrados de pintura al óleo de paredes y techos del vestíbulo de ingreso al edificio, incluso picado y raspado, a pesetas 11,50.....	1.198,87
77,30 metros cuadrados de pintura al barniz de puertas y mamparas de ingreso al edificio, a pesetas 14,50.....	1.120,85
OBRAS EN ENSEÑANZA DE NIÑAS	
10 metros cuadrados de deshacer el tabique que cubre una bajada interior y rehacerlo una vez arreglada esta bajada, a pesetas 12,70.....	127,00
1.020 metros cuadrados de picado, repasado y pintado al temple de seis clases en techos y paredes, a 7,80 pesetas.....	7.956,00
232,50 metros cuadrados de picado, repasado y pintado al temple de los W. C. y lavabos, a 7,80.....	1.813,50
77,35 metros cuadrados de picado, repasado y pintura al óleo del friso, los bajos y el techo de la escalera, a 11,50.....	889,52
Repasado de la carpentería y cristales.....	235,00
Repasado del solado, baldosines rotos y movidos.....	356,00
OBRAS EN ENSEÑANZA DE PARVULOS	
Tres instalaciones de lavabos con balancanes, se-	

	Pesetas.
fón y desagüe, a 120 pesetas	360,00
11,50 metros cuadrados de zócalo de azulejo blanco corriente, liso, de 20 por 20 en W. C. y lavabos, a 24,50	771,75
Cuatro arreglos de duchas y su instalación, hoy insertables, a 317 pesetas.....	1.268,00
178,20 metros cuadrados de repasado, emplastecido y pintura al óleo en negro, del zócalo pizarra del contorno de seis clases, a 11,50	2.049,30
62 metros cuadrados de repasado de paredes y techos y pintura al temple en W. C., lavabos y habitación de paso contigua, a 7,80.....	1.263,60
11,25 metros cuadrados de levantado del solado y nueva construcción del mismo a nivel en las zonas de paso de puertas, a 24,75.....	1.020,93
Repasado de baldosines rotos y movidos en el solado.....	310,00
Repasado de la carpintería y cristales.....	330,00
OBRAS EN ENSEÑANZA DE NIÑOS	
16 metros lineales de atarjea en el patio desde la fuente a los sumideros, a 45 pesetas.....	720,00
Un arreglo de la fuente y ensanchar el desagüe.....	165,00
12,20 metros lineales de red de tubería de hierro para acometida a una boca de riego, a 21 pesetas.....	256,20
Una instalación de boca de riego	90,00
Una manga de riego de cuatro metros de longitud, con lanzadera, casquillo y todos sus accesorios.....	125,00
1,50 metros cuadrado de zócalo de estuco pétreo, imitación piedra berroqueña en el patio, a 7,15... ..	68,54
48 metros cuadrados de acera de cemento del contorno del patio y repaso de la existente, a 13 pesetas	624,00
64 metros cuadrados de repasado y pintura al óleo de los zócalos de las galerías de paso, a 11,50.....	621,00
11,40 metros cuadrados de repasado y pintura al óleo del zócalo de la escalera, a 11,50 pesetas... ..	310,50
27 metros cuadrados de repasado y pintura al óleo del techo de la escalera y los bajos, a 11,50 pesetas	310,50
173,10 metros cuadrados de repasado, emplastecido y pintura al óleo de negro de los zócalos pizarra de siete clases, a 11,50.....	3.140,65
100 metros cuadrados de re-	

	Pesetas.
pasado de paredes y techos y pintura al temple de los W. C. y lavabos, a 7,80	2.808,00
816,75 metros cuadrados de repasado de paredes y techos y pintura al temple de cuatro clases, a 7,80.....	6.370,65
18,80 metros cuadrados de levantado y descombrado del piso de baldosin hidráulico del despacho del Director, a 10,50.....	197,40
18,80 metros cuadrados de entarimado de pino melix a corte de pluma sobre rastrel con carbonilla en el despacho del Director, a 21,50.....	404,20
72 metros cuadrados de levantado del solado y nueva construcción del mismo a nivel con baldosin hidráulico en las zonas de paso de las puertas, a 24,75	1.782,00
Quitar y colocar nueva la peana de madera de un hueco de la escalera.....	37,00
Repasado general de baldosines rotos y movidos en el solado.....	465,00
Repaso general de la carpintería y cristales.....	580,00
TOTAL.....	110.081,59
Aumento del 14% legal.....	15.411,42
Total para subasta.....	125.493,01
Importa este presupuesto las figuradas ciento veinticinco mil cuatrocientas noventa y tres pesetas con un céntimo.	

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 15 de Abril de 1926, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delega, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y un Notario del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el presupuesto de obras formulado por el Sr. Arquitecto municipal de la 5.ª Sección, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 10, artículo 2.º, concepto 432 del vigente presupuesto de gastos.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de De-

pósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de pesetas 6.274,65, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.549,30 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Le-trados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del importe reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, refiriéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto municipal de la 5.ª Sección, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsa-

bilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 23 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas,

deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 12 de Febrero de 1926.—
El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento, a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 15 de Marzo de 1926.—
El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de obras en el Grupo Escolar de la calle de Bailén").

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar obras de reparación y reforma en el Grupo Escolar de la calle de Bailén, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición, en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Marzo de 1926.—
Secretario, F. Ruano.

S—688

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE ZAMORA

Hasta las trece horas del día 16 de Abril próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Salamanca, Orense, León y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, de los kilómetros 13, 14 y 15 de la carretera de Zamora a Fermoselle, en esta provincia, cuyo presupuesto asciende a pesetas 36.887,76, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional 1.844,38 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas el día 21 de Abril próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas en lo que son hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio, y además, en uno y en otro caso, con el timbre del impuesto provincial, desechándose, desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13), con acatamiento y a los efectos de su artículo 5.º

Zamora, 8 de Marzo de 1926.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán.

S—695

COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por el presente se pone en conocimiento de aquellas personas a quienes pudiera interesar, que recibidos los documentos cuya falta originó la suspensión del acto de la subasta para la adjudicación de las obras necesarias para la reforma, recorrido y habilitación de la isla de la Cuarentena, para la instalación de la Estación Torpedista de Mahón. Dicho acto se celebrará en la Biblioteca de este Arsenal cinco días después de la fecha del último periódico oficial en que se inserte este anuncio.

Arsenal de Cartagena, 17 de Marzo de 1926.—El Secretario, José Pérez. T.º B.º: El Comandante general, Adolfo Gómez.

S—45

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA

D. Mariano Fernández Sánchez Puerta, Presidente de la excelentísima Diputación provincial.

Hago saber: Que en virtud a lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 15 de Julio de 1925, y a propuesta del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, la Comisión permanente de esta Diputación ha acordado, con fecha 4 del corriente mes, anunciar a concurso público la adquisición de dos cilindros apisonadores de peso en vacío de 11 toneladas, del tipo de tres rodillos, con motor de gasolina o en variante a vapor; dos rulos metálicos de cuatro toneladas de tracción animal, y tres carros-cubas de capacidad de 1.000 litros, con destino todo ello al servicio de vías provinciales a cargo de esta Diputación.

El plazo para presentar proposiciones es el de veinte días laborables a partir del siguiente hábil a la última fecha en que aparezca publicada este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Las proposiciones se dirigirán al Sr. Presidente de esta Corporación extendidas en papel de la clase octava con timbre provincial de 10 céntimos de peseta, y redactadas con sujeción a las bases que se insertan, siendo presentadas bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador ante el Sr. Secretario de la Corporación en hora de las diez

a las trece de los días que comprende el plazo señalado, debiendo escribirse en el reverso del sobre y ser firmado por el licitador: "Proposición para optar al concurso de ...", y a continuación el objeto del mismo, y en el reverso, y cruzada la línea del cierre, se consignará que dicho pliego se entrega intacto, así como las demás circunstancias que para su garantía juzgue consignar el interesado.

CONCURSO PRIMERO

Bases del concurso primero para la adquisición de dos cilindros apisonadores, con motor de gasolina o en variante a vapor, de tres rodillos, con destino a la consolidación del firme de las vías provinciales:

Primera. Serán admitidas al concurso todas las fábricas y talleres nacionales, y se excluyen las extranjeras, según prescribe la ley de Protección a la Industria nacional.

Segunda. Los concursantes acompañarán a cada proposición los documentos siguientes:

a) Memoria en que se consignen las fábricas o talleres en que se han de construir las máquinas y sus diversos elementos, y en que se haga con toda claridad la descripción de todas las partes de la máquina, expresando además la potencia de caballos de vapor en el eje motor, la velocidad de las apisonadoras en horizontal y en rampa del 14 por 100, y el consumo de combustible por hora de trabajo; debiendo tomar para la debida comparación un carbón tipo que desarrolle 7.000 calorías y una gasolina del tipo corriente, dato que se consignará taxativamente en la Memoria. También se incluirá en ésta el cálculo de la potencia necesaria para vencer todas las resistencias y avanzar la apisonadora con una velocidad mínima de dos kilómetros hora, en rampa de la inclinación antes dicha, y con la piedra simplemente extendida sobre la explanación, como ocurre al empezar la máquina su trabajo.

b) Los planos necesarios de conjunto y de detalle para dar completa idea de todas las circunstancias de las apisonadoras. Las anotaciones y todas las medidas acordadas en estos documentos estarán expresadas en unidades del sistema métrico decimal.

c) Estado en que los pesos o volúmenes probables de los diferentes materiales que hayan de entrar en la construcción de las apisonadoras aparezcan englobadas por por clases.

d) Lista de los accesorios y piezas de recambio que el proponente entregará con la apisonadora, en el caso de adjudicarse el suministro.

Tercera. Las máquinas estarán totalmente construidas con piezas nuevas y de fabricación reciente, circunstancia que podrá comprobar siempre que no crea oportuno el Ingeniero que se designará para inspeccionar la construcción.

Cuarta. El peso de las apisonadoras en vacío se hará de 11 toneladas aproximadamente, y se compondrá, si es de vapor, de caldera y motor sistema "Compound", y si es de gasolina, de motor de explosión de cuatro cilindros, llevando la apisonadora tres cilindros, uno delantero y dos posteriores.

La zona apisonada por cada uno de los rodillos posteriores deberá recubrir en una anchura mínima de cinco centímetros la faja apisonada por el rodillo anterior.

Tendrán las máquinas dos velocidades hacia adelante y hacia atrás, siendo la máxima a que funcionan de dos kilómetros por hora correspondiente a una rampa del 14 por 100 en las condiciones fijadas en el párrafo a) de la base segunda.

Si es de vapor la caldera será tubular, y la presión de prueba hidráulica en talleres excederá en seis kilogramos cm² a la normal de trabajo. Las dimensiones del hogar y de la superficie de calefacción serán suficientes para permitir el empleo de combustible de calidad inferior.

El mecanismo estará dispuesto de manera que pueda funcionar como máquinas semifijas, con un volante para recibir una correa de transmisión de movimiento, y en la parte posterior tendrá una disposición adecuada para que pueda el cilindro funcionar como remolcador de otras máquinas o vehículos.

Tendrán las apisonadoras una cubierta en el lugar ocupado por el maquinista, y llevará los frenos necesarios.

Quinta. Los proponentes podrán introducir las mejoras y modificaciones que crean oportunas en la técnica, las cuales serán tenidas en cuenta al hacerse la adjudicación, y podrán ser estimadas para compensar el exceso de precio respecto a otras proposiciones, si lo merecieren.

Sexta. El adjudicatario antes de entregar las máquinas facilitará copia completa del proyecto que ha servido de base a la adjudicación.

Séptima. La Diputación podrá designar un ingeniero para inspeccionar los trabajos en talleres y probar los materiales. Dicho Ingeniero tendrá libre entrada en los talleres y se le facilitará por el adjudicatario todos los medios que necesite para cumplir su cometido.

Al haberse cargo la Diputación de las apisonadoras se harán las pruebas siguientes:

a) Comprobación de que el motor desarrolla la potencia ofrecida en la proposición.

b) Comprobación de si el peso de la apisonadora es el que se determinó en la base cuarta.

c) Comprobación de si tanto en marcha adelante como hacia atrás alcanza la máquina la velocidad ofrecida y si el consumo del combustible está dentro del límite señalado por el proponente.

Esta prueba se verificará trabajando las apisonadoras como máquina durante dos horas ininte-

rumpidas en la consolidación de un recargo de espesor medio de 20 centímetros de piedra macrada al tamaño de tres a siete centímetros en un tramo de carretera de unos 200 metros de longitud sensiblemente horizontal y de terreno resistente.

d). **Comprobación del buen funcionamiento de todos los mecanismos.**

De todas las pruebas efectuadas se levantará acta por triplicado, suscrita por el Ingeniero delegado y por el adjudicatario o representante legal suyo.

Esta acta será de recepción provisional del cilindro.

Si de las pruebas resultare la necesidad de hacer alguna modificación la efectuará por su cuenta el adjudicatario en el plazo que se le señale, según la importancia de ella, quedando en suspenso hasta que la efectúe la recepción provisional.

Una vez que el resultado de la prueba haya sido satisfactorio se considerará la apisonadora entregada desde aquel momento a la Diputación, empezándose a contar el plazo de garantía.

Octava. Este será de un mes y durante él serán de cuenta del adjudicatario todas reparaciones que sean precisas, tanto por deficiencia de los materiales como por defectuosa construcción, pero durante este plazo tendrá el adjudicatario el derecho de intervenir el trabajo de las máquinas personalmente o por medio de un delegado de su confianza pagado por él.

Novena. Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estuviere la máquina en las condiciones necesarias, se aplazará este acto hasta que las reúna, sin abono alguno al adjudicatario por esta suspensión del plazo de garantía.

Décima. La máquina deberá ser entregada por el adjudicatario en el sitio de la provincia que designe la Diputación, completamente montada, apta para su servicio, en disposiciones para su servicio, en disposición de funcionar y con todas las herramientas y piezas de recambio ofrecidas en la proposición, entendiéndose que en el precio contratado van comprendidos los gastos de embalaje, transporte, carga y descarga, los de patente que pueda exigir algunas de las disposiciones o materiales empleadas en las máquinas suministradas y cualquiera otro gasto que pudiera ocasionar hasta verificar la entrega en el sitio fijado, aunque tal gasto no se haya determinado en estas bases.

Undécima. También serán de cuenta del adjudicatario los gastos producidos durante las pruebas y los de reparación de cualquier defecto o avería ocurridos durante aquéllas.

Duodécima. Antes del otorgamiento de la escritura, el adjudicatario consignará en la Caja provincial, en concepto de fianza, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo señalado en las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe total en que se haya adjudicado el suministro.

Décimotercera. En el caso de expirar el plazo antedicho sin otorgar

la escritura el adjudicatario, se entenderá que renuncia por completo a la adjudicación hecha a su favor, con pérdida del depósito que hubiere constituido. En este caso la Diputación quedará en libertad de proceder a una nueva adjudicación entre las otras proposiciones presentadas al concurso o anular éste.

Décimocuarta. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que puedan exigir la formalización del contrato y la garantía, así como los que origine la publicación del anuncio y de la adjudicación.

Décimoquinta. Las apisonadoras deberán ser entregadas lo más tarde a los tres meses de la fecha de adjudicación.

Si transcurriese dicho plazo sin haber sido entregadas se entenderá que queda rescindido el contrato con pérdida de fianza.

No se concederá prórroga del plazo de entrega fijado en el párrafo anterior más que en casos plenamente justificados, a juicio de la Diputación, la que al efecto pedirá cuantos datos crea oportunos.

Décimosexta. El pago de las apisonadoras se efectuará en la forma que sea propuesta por los licitadores y aceptada por la Diputación.

Décimoseptima. La fianza será devuelta al adjudicatario después de aprobada el acta de recepción definitiva.

Décimoctava. Las cuestiones que por causa del contrato puedan surgir entre la Diputación y el adjudicatario serán resueltas por la legislación administrativa vigente.

Décimonovena. La Diputación dictará su resolución relativa a cada concurso dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones presentadas. Si así no lo hiciera, los concursantes tendrán derecho a retirar sus ofertas y el depósito. La Diputación se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones, declarando nulo el concurso, si no considerara aceptables ninguna de aquéllas.

Vigésima. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910 se copian a continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real decreto de 22 de Febrero de 1908, que regirán para este concurso.

Artículo 13. Cuando se hayan celebrado sin obtener postor o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se celebre, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre

que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado con el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que obtengan cualquiera contrato para servicio de Obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión de la Producción Nacional.

CONCURSO SEGUNDO

Bases del concurso número 2 para la adquisición de dos rulos enteramente metálicos de tracción animal con destino a la conservación del firme de los caminos vecinales.

En igual fecha y hora, y en virtud de las mismas disposiciones citadas en el anterior anuncio, se celebrará un concurso para la adjudicación de dos rulos metálicos de tracción animal para el afirmado de las vías provinciales.

BASES

Primera. Los concursantes habrán de ajustarse a las bases 1.ª, 3.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 17.ª, 18.ª, 19.ª y 20.ª ya fijadas en el anuncio del concurso primero.

Segunda. Los concursantes acompañarán a cada proposición los documentos siguientes:

a) Memoria en que se consigne las fábricas o talleres en que se han de construir las máquinas y sus diversos elementos.

b) Los planos necesarios de conjunto y de detalle para dar completa idea de todas las circunstancias de los rulos. Las medidas anotadas deberán estar en unidades del sistema métrico decimal.

c) Lista de los accesorios y piezas de recambio que el proponente entregará con los rulos en el caso de adjudicarse el suministro.

Tercera. El peso de cada rulo con los depósitos de lastre henz de agua deberá ser de cuatro toneladas aproximadamente, debiendo resultar una presión por centímetro lineal de rulo de 35 kilogramos, y deberá constar del rulo propiamente dicho, de los depósitos suficientemente estancos para utilizar el agua como lastre.

Cuarta. La Diputación podrá designar un Ingeniero para inspeccionar los trabajos en talleres y probar los materiales. Dicho Ingeniero

Elá libre entrada en los talleres y se le facilitará por el adjudicatario todos los medios que necesite para cumplir su cometido. Al hacerse cargo la Diputación de los rulos se comprobará que éstos tienen el peso indicado en la base tercera, así como su buen funcionamiento, levantándose acta por triplicado suscrita por el Ingeniero delegado y por el adjudicatario o representante legal suyo.

Si de la prueba y reconocimiento resultase la necesidad de hacer alguna modificación lo efectuará por su cuenta el adjudicatario en plazo que se le señale, según la importancia de ellas, quedando en suspenso hasta que lo efectúe la recepción provisional.

Quinta. Los rulos deberán ser entregados lo más tarde en un plazo de mes y medio a contar desde la adjudicación de este concurso.

Si transcurriese dicho plazo sin haber sido entregados se entenderá que queda rescindido el contrato, con pérdida de fianza.

No se concederá prórroga del plazo de entrega fijado anteriormente más que en caso plenamente justificado, a juicio de la Diputación, la que al efecto pedirá cuantos datos crea oportunos.

Sexta. El pago de los rulos se efectuará en el tiempo y forma indicados en el primer concurso.

CONCURSO TERCERO

Bases para la adquisición de tres carros-cubas para riegos con destino al servicio de las vías provinciales.

Con igual fecha y en virtud de la misma disposición, citada, en el concurso primero, se celebrará en esta Diputación un concurso para la adjudicación de tres carros-cubas de tracción animal para el riego de las vías provinciales.

BASES

Primera. Los concursantes habrán de ajustarse a las bases 1.ª, 3.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 fijadas en el anuncio del concurso primero.

Segunda. Los concursantes acompañarán a cada proposición los documentos siguientes:

a) Memoria en que se consigne las fábricas y talleres en que se han de construir las máquinas y sus diversos elementos.

b) Los planos necesarios para dar clara idea de los carros-cubas, estando acotadas en unidades del sistema métrico decimal.

c) Lista de los accesorios y piezas de recambio que el proponente entregará con los carros-cubas en el caso de adjudicarse el suministro.

Tercera. El depósito de los carros-cubas deberá ser de chapa de hierro de forma prismática rectangular o cilíndrica y de una capacidad de 1.000 litros.

Llevará dos regadores en la parte posterior y fácilmente mandables desde el sitio del conductor. Cada carro-cuba irá provisto de bomba y tubo de aspiración.

Cuarta. La Diputación podrá designar un Ingeniero para inspeccionar los trabajos en talleres y probar

los materiales. Dicho Ingeniero tendrá libre entrada en los talleres y se facilitará por el adjudicatario todos los medios que necesite para cumplir su cometido. Al hacerse cargo la Diputación de los carros-cubas se comprobará su buen funcionamiento, levantándose acta por triplicado, suscrita por el Ingeniero-Delegado y por el adjudicatario o representante legal suyo.

Si de la prueba y reconocimiento resultase la necesidad de hacer alguna modificación, la efectuará por su cuenta el adjudicatario en el plazo que se le señale, según la importancia de ellas, quedando en suspenso hasta que lo efectúe la recepción provisional.

Quinta. Los carros-cubas serán entregados lo más tarde en un plazo de mes y medio, a contar desde la adjudicación de este concurso.

Si transcurriese dicho plazo sin haber sido entregados, se entenderá que queda rescindido el contrato, con pérdida de fianza.

No se concederá prórroga de plazo de entrega fijado en el párrafo anterior más que en casos plenamente justificados a juicio de la Diputación, la que al efecto pedirá cuantos crea oportunos.

Sexta. El pago de los carros-cubas se efectuará en igual tiempo y forma que los señalados en los anteriores concursos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantos deseen concurrir.

Granada, 16 de Marzo de 1926.—El Presidente, Mariano Fernández Sánchez Puerta.—El Secretario, Joaquín Torres Calleja.

S—693

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CANARIAS

Rectificaciones.

Publicados en la GACETA DE MADRID de los días 10 y 13 de Febrero último anuncios de varios destinos vacantes en esta provincia que han de proveerse por el quinto turno, y apareciendo en los mismos algunos errores, se hacen las siguientes rectificaciones:

GACETA del día 16.

Escuelas que pueden ser solicitadas por opositores:

Debe ser eliminada la señalada con el número 1, que dice Valverde.

La señalada con el número 7, que dice Santa Cruz-Realejo Alto, debe decir Cruz Santa.—Realejo Alto.

La señalada con el número 5, que dice Fuencaliente, debe decir Canarias en Fuencaliente.

GACETA del día 13.

Escuelas que pueden ser solicitadas por opositoras:

La señalada con el número 9, que dice Santa Cruz-Realejo Alto, debe ser eliminada toda vez que está adjudicada en propiedad.

Todo lo que se hace público como rectificación de los expresados anun-

cios para conocimiento general y demás efectos.

Santa Cruz de Tenerife, 9 de Marzo de 1926.—Por el Director general de Primera Enseñanza: El Jefe de la Sección, Arturo Pérez-Zamora y Mandiño. P—485

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GRAN CANARIA

Rectificaciones a la Real orden de 9 de Febrero de 1926 (GACETA del 10).

Quedan vacantes para el quinto turno en esta provincia, para Maestro:

1, Agaete, núm. 1; 2, El Valle (Agaete); 3, Agüimes; 4, Huertas del Palmar; 5, Macher (Tías); 6, Antigua; 7, Casillas del Angel.

Rectificaciones a la Real orden de 9 de Febrero de 1926 (GACETA del 13).

Quedan vacantes para el quinto turno en esta provincia, para Maestra:

1, Valsequillo; 2, San Bartolomé de Tirajana; 3, Costa de Bañaderos (Aruacas); 4, Barranco del Pinar (Moya); 5, Calderos (Galdar); 6, Haria, núm. 2; 7, Juncalillo (Galdar); 8, Pajara; 9, Taya (Galdar); 10, Uga (Yaiza); 11, Montaña Cardones (Aruacas); 12, La Pardilla (Telde); 13, Valle de Cazares (Telde); 14, Barrio de Santidad (Aruacas).

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID de conformidad con lo dispuesto por orden telegráfica de 8 del actual.

Las Palmas, 10 de Marzo de 1926.—El Jefe de la Sección, José Juan Alcazar. P—479

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MALAGA

Por el presente anuncio se hace constar que el censo de la vacante de Maestro de Vega de Santa María (Pizarra), publicada en la GACETA del día 14 de Diciembre último, es de 601 habitantes de derecho, quedando rectificado el que se consigna en referida GACETA.

Málaga, 15 de Marzo de 1926.—El Jefe de la Sección, Antonio Quintana. P—480

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Málaga, Ayuntamiento de ídem; Escuela graduada número 1 (dirección), para Maestro, 125.185 habitantes; vacante el 1.º de Febrero de 1926, por traslado.

Teba, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 2, para Maestro, 6.487 habitantes; vacante el 15 de Marzo de 1926, por fallecimiento.

Málaga, 16 de Marzo de 1926.—Por el Director general de Primera enseñanza: el Jefe de la Sección administrativa, Antonio Quintana.

P—481 y 482

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Destinos vacantes que se publican

En la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925. (GACETA del 27).

Pesquera de Duero, Ayuntamiento de Idem; Escuela unitaria para Maestro, 1.359 habitantes; vacante el 27 de Enero de 1926, por traslado del cuarto turno.

Mucientes, Ayuntamiento de Idem; Escuela unitaria para Maestro, 1.338 habitantes; vacante el 12 de Marzo de 1926, por fallecimiento.

Valladolid, 16 de Marzo de 1926.—El Jefe de la Sección (ilegible).
P—486 y "87

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Existiendo en esta Administración de Rentas públicas una instancia solicitando legitimación de roturaciones arbitrarias de cuatro fincas-terras sitas en el término municipal de la Vega del Codorno suscrita por D. Vicente Barrueco Carrascosa, natural de Sotoca (Guadalajara), con cédula personal extendida en el pueblo de Ribagorda, y vecino, en Noviembre de 1924, de Vega del Codorno, de esta provincia, se le participa por el presente anuncio por no ser conocida en dichos pueblos, que para poder tramitarse dicha instancia debe remitir en el plazo de quince días la información testifical que ofreció presentar para justificar la posesión de los terrenos cuya legitimación solicita, sin cuyo requisito, en el plazo fijado, se considerará que desiste de la petición formulada, quedand por lo tanto, sin efecto la instancia de referencia.

Cuenca, 16 de Marzo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Aranda.

P—478

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICO-RODADOS DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Habiéndose solicitado por D. Juan Vilafranca Saltó el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros y mercancías entre Mercadal y San Cristóbal, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con dos expediciones diarias con dos vehículos de 14 plazas, implantando las tarifas de viaje-

ros a razón de 12 y 10 céntimos de peseta en primera y segunda clase, respectivamente, por kilómetro de recorrido.

Palma, 12 de Marzo de 1926.—El Secretario, Juan Aieñar.

P—484

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

VALLADOLID

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 31.571, representativo de pesetas nominales 20.000, en obligaciones de la Casa Social Católica de Valladolid, expedido por esta Sucursal en 14 de Junio de 1918, a favor de D. Domingo Clemente García, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y los diarios *El Debate*, de Madrid, y *Diario Regional*, de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 15 de Marzo de 1926. El Secretario, J. De Lapi.

X—910

CREDITO INDUSTRIAL MERCANTIL ESPAÑOL (S. A.)

Esta Sociedad anónima convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para el día 29 del corriente, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, San Agustín, 3, con arreglo a sus Estatutos.

Madrid, 16 de Marzo de 1926.—El Director Gerente, C. Llunch Tomás.

X—913

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA

D. Manuel Serrano Sancho ha dirigido instancia al Decanato de este Colegio en 2 del corriente mes, solicitando la devolución de la fianza pignoraticia que su señor padre, D. Luciano Serrano Millán, Notario que fué de esta ciudad, fallecido el 5 de Diciembre de 1925, constituyó para el ejercicio del cargo.

Y en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 84 del Reglamento del Notariado, se hace pública la solicitud del D. Manuel Serrano, para que las personas que hayan o deducir alguna reclamación la formulen ante la Junta directiva de dicho Colegio, instalado en la calle del Coso, número 59, segunda, dentro de treinta días, a contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

El expresado Notario no desempeñó más Notaría que la de esta capital.

Zaragoza, 12 de Marzo de 1926.—El Decano, Juan Castrillo.

X—925

HOTEL RITZ.—MADRID (S. A.)

Balance al 31 de Diciembre de 1925.

	Pesetas.
ACTIVO	
Concesiones y gastos de primer Establecimiento	6.046.355,20
Cartera	769.201,50
Depósitos y garantías....	4.756,20
Banqueros y Caja.....	172.288,97
Cuenta de orden:	
Bancos y banqueros.....	362.000,00
	7.354.601,87
PASIVO	
Acciones	3.725.000,00
Obligaciones	2.935.000,00
Reservas:	
Estatuaria	129.949,69
Especial	83.308,25
Cupones y amortizaciones pendientes de pago....	68.806,94
Impuestos exigibles por el Fisco.....	15.169,25
Pérdidas y ganancias....	35.367,74
Cuentas de orden:	
Fianzas y depósitos.....	362.000,00
	7.354.601,87

Madrid, 20 de Marzo de 1926.—El Secretario del Consejo, Alfredo de Albuquerque.

X—923

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE

El Consejo de Administración, conforme con el anuncio de 27 de Febrero publicado en la GACETA DE MADRID del día 2 de Marzo, pone en conocimiento de los señores portadores de Obligaciones de esta Compañía, 5 por 100 serie A, primera hipoteca de Valladolid a Ariza, que en el sorteo celebrado el día 18 del corriente, para la amortización de 1.348 Obligaciones de la expresada serie, han resultado amortizadas las siguientes:

Números	2.824 a	2.873
—	12.525	12.574
—	14.303	14.329
—	14.380	14.402
—	21.498	21.528
—	21.579	21.597
—	23.705	23.752
—	25.112	25.161
—	26.189	26.188
—	31.069	32.006
—	32.031	32.012
—	32.806	32.855
—	37.580	37.629
—	46.153	46.202
—	46.438	46.487
—	53.936	53.404

Números 56.806	"	56.855
— 58.806	"	58.945
— 60.094	"	60.148
— 60.522	"	60.525
— 60.576	"	60.621
— 62.366	"	62.415
— 64.262	"	64.298
— 64.319	"	64.361
— 65.399	"	65.421
— 65.473	"	65.499
— 67.020	"	67.069
— 74.647	"	74.698
— 84.709	"	84.758
— 86.914	"	86.963
— 89.824	"	89.873
— 95.860	"	95.909
— 96.843	"	96.892

Dichas Obligaciones se pagarán desde 1.º de Abril a razón de 500 pesetas por Obligación, con deducción de los impuestos que correspondan.

En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía, y en Bilbao, por el Banco de Comercio.

Madrid, 20 de Marzo de 1926.—El Secretario general del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros.

X-928

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Por decreto de 3 del que rige ha acordado anunciar el concurso para proveer las dos plazas de Ayudantes, una de Sobrestante y otra de Delineante de la Sección de Vías y Obras provinciales de esta excelentísima Diputación, creadas, en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Reglamento de 15 de Julio de 1925, por acuerdo de la Comisión provincial de 14 de Enero último; la que se llevará a efecto mediante concurso, bajo las siguientes bases:

1.º Los concursantes que aspiren a estas plazas han de reunir los títulos y condiciones que exige el citado Reglamento de Obras y Vías provinciales.

2.º El sueldo será de 5.000 pesetas para los Ayudantes, 4.000 para el Sobrestante y otras 4.000 para el Delineante; y las gratificaciones fijas de 3.000 pesetas para los primeros y 2.000 para el segundo, y para todos las dietas y emolumentos serán los que rigen para los servicios análogos en el Estado.

3.º Las instancias deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación durante las horas de oficina y dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, en las que se hará constar la edad, estado y domicilio de los concursantes.

4.º A las solicitudes acompañarán documentos justificativos de estar en posesión del título de Ayudante, Sobrestante o Delineante de Obras públicas, según la plaza a que aspiren; certificación de los servicios prestados a entidades oficiales o particulares, obras ejecutadas y cuantos méritos hayan contraído en el ejercicio de su profesión.

5.º La Comisión provincial, en vista de las instancias presentadas y circunstancias de cada solicitante, hará la designación que estime oportuna; y

6.º Los que sean nombrados para dichos cargos deberán tomar posesión de ellos en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha en que se le comunique el nombramiento.

Córdoba, 10 de Marzo de 1926.—El Presidente, El Marqués de Villa Real de Purullena.

X-909

COMISION PROVINCIAL DE CASTELLON

Convocatoria para cubrir la plaza de Ingeniero-Director de Obras y Vías provinciales mediante concurso.

La Comisión provincial permanente, en sesión celebrada el día 3 del actual mes, ha acordado, cumpliendo con lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, que se anuncie el oportuno concurso público para la provisión del cargo de Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales, dotado con el sueldo de 6.000 pesetas y 4.000 pesetas de gratificación, más las dietas por estudios y replanteos, gastos de locomoción y demás emolumentos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 de Estatuto provincial y en el título tercero del Reglamento de Obras y Vías provinciales de 15 de Julio, se fijan para optar al concurso las condiciones siguientes:

1.º Acreditar la edad y nacionalidad mediante el oportuno certificado de nacimiento, debidamente legalizado.

2.º Carecer de antecedentes penales.

3.º Certificación de buena conducta.

4.º Hoja de estudios, en donde se exprese las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas de la carrera.

5.º Título de Ingeniero, o en su defecto certificación de haber terminado los estudios.

6.º Certificaciones de trabajos, planos y proyectos que haya realizado o dirigido.

7.º Instancia dirigida al Presidente de la Diputación provincial, acompañada de la cédula personal y debidamente reintegrada con una póliza de peseta, timbre provincial de diez céntimos y timbre especial de esta Diputación de veinticinco céntimos.

8.º A esta instancia podrán acompañarse todos los documentos que consideren los solicitantes como méritos para poder ser alegados en el concurso.

Las instancias serán presentadas en la Secretaría de esta Diputación provincial, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA, descontándose los inhábiles o festivos.

La escala graduada de méritos que ordena establecer el artículo 153 del Estatuto provincial, será la siguiente:

a) Serán preferidos los que durante la carrera hayan sacado notas más brillantes y conservado los primeros puestos.

b) Los que presten servicios, bien en Empresas públicas o particulares y hayan dirigido y planeado obras en provincias de análoga contextura topográfica a la de esta provincia.

c) En caso de que entre los solicitantes, y a juicio de la Comisión provincial, hubiese dos o más cuyos méritos fuesen iguales o muy semejantes, se dará preferencia al de mayor antigüedad.

En este concurso serán admitidos todos los que posean el título o acrediten haber terminado los estudios de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, estén o no inculcados en el Escalafón.

Castellón, 4 de Marzo de 1926.—El General Presidente, Joaquín Herrera. El General Presidente, Joaquín Herrera.

X-908

SOCIEDAD ELECTRA DEL LIMA

Convocatoria de Junta general.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, el día 7 del próximo mes de Abril, a las diez y media de la mañana, en el domicilio social, Nicolás María Rivero, 14, para someter a su examen y aprobación la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1925.

Durante ocho días anteriores al señalado para la celebración de la Junta estarán a disposición de los señores accionistas el balance y cuentas del ejercicio.

Madrid, 20 de Marzo de 1926.—El Presidente de la Sociedad, Antonio Basagoiti.

X-911

CREDITO NAVARRO

Esta Sociedad expidió en 18 de Noviembre de 1922, con el número 174.787, un resguardo de imposición anual de 14.978 pesetas.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por una vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 17 de Marzo de 1926. Por acuerdo de la Junta de Gobierno: El Secretario, Rafael Aizpun Santafé.

X-914

EDITORIAL REUS (S. A.)

En virtud de acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas el próximo día 31 de Marzo, a las once de la mañana, en el domicilio social, para la lectura, discusión y aprobación de la Memoria y orientaciones señaladas y cuentas correspondientes al ejercicio social de 1925, acordar lo procedente sobre distribución de beneficios y designación de las personas que ocuparán los puestos vacantes en el Consejo.

Madrid, 20 de Marzo de 1926.—
El Secretario, Julián Martínez Reus.
X—918

EXPERIENCIAS INDUSTRIALES**SOCIEDAD ANÓNIMA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que disponen sus Estatutos, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de los señores accionistas, con objeto de someter a su examen y aprobación la Memoria y balance de situación correspondiente al ejercicio de 1925.

La Junta tendrá lugar el 31 de Marzo. Tendrán derecho de asistencia a ella los señores accionistas que obtengan papeleta, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17. Las papeletas de asistencia podrán recogerse, hasta tres días antes de la fecha de la mencionada Junta, en la Secretaría de la Sociedad.

Madrid, 20 de Marzo de 1926.—
El Director Gerente, José Gener.
X—920

F. E. METROPOLITANO DE BARCELONA (S. A.)

Venciendo en 31 del corriente el cupón número 7 de las obligaciones B por 100 de esta Sociedad, se pone en conocimiento de los señores tenedores de las mismas que, a partir de dicha fecha, quedará abierto el pago, con deducción de los impuestos correspondientes, en la Banca Marsans y en el Banco Comercial de Barcelona, de esta plaza, y en el Banco Internacional de Industria y Comercio, de Madrid.

Barcelona, 20 de Marzo de 1926.
La Gerencia, Detavio Vilas.
X—921

INDUSTRIAS ELECTRICAS BONEY**SOCIEDAD ANÓNIMA**

Se convoca por medio del presente edicto a los señores socios de esta Compañía a la Junta general ordinaria que habrá de celebrarse en el domicilio social, calle de López de Hoyos, 48 y 50, el miércoles 31 de los corrientes, con sujeción al siguiente orden del día.

1.º Lectura, discusión y votación del acta de la anterior.

2.º Idem de la Memoria y del balance.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—
El Presidente, Juan Fernández Rodríguez.
X—924

SOCIEDAD COMERCIAL DE HIJEROS**MADRID****Pago de dividendos.**

Desde el día 1.º de Abril próximo se satisfará, contra cupón número 3 de las acciones el dividendo activo complementario de los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1925, a razón de 30 pesetas por acción, que con las 20 pesetas pagadas a cuenta de los mismos contra cupón número 5 forman la suma de pesetas 50, equivalentes al 10 por 100 del capital, libre de impuestos.

Desde el mismo día se satisfará el cupón número 4 de las cédulas beneficiarias, a razón de 15 pesetas, también libre de impuestos.

Los pagos indicados se verificarán en el Banco Español de Crédito (Alcalá, 14) o en las oficinas de la Sociedad, calle de Méndez Alvaro, número 80.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—
El Secretario del Consejo, J. Suárez.
X—926

COOPERATIVA ELECTRA MADRID

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 7.273, comprensivo de una acción, serie B, de esta Compañía, número 102.623, cuyo valor nominal es de 50 pesetas, completamente liberado, figurando dicho extracto a nombre de D. Ferrnán Martínez Suárez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en el plazo de quince días, transcurrido el cual se expedirá duplicado del referido extracto, quedando esta Compañía exenta de responsabilidad.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—
El Subdirector, Marina.
X—929

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COIN

D. Agustín Cabeza de Vaca y Ruiz-Soldado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que referencia se tramitan autos sobre declaración de ausencia de D. Antonio Morón Guerrero, en los que con esta fecha se ha dictado auto, cuya cabeza y pie dicen como sigue:

"Auto.—En la villa de Coin a 13 de Marzo de 1926; el Sr. D. Agustín Cabeza de Vaca y Ruiz-Soldado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, dice: Por evacuado el anterior dictamen y visto el precedente expediente, y S. S., por ante mí, el presente Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba ausente a D. An-

tonio Morón Guerrero, de estado casado, mayor de edad, hijo legítimo de D. José y de doña Isabel, natural de Millara, y que usero de estos vecinos confiriéndole la administración de sus bienes, si los hubiere, a su esposa, doña Antonia Rebollo Fernández, natural de Pizarra y de esta propia vecindad, también mayor de edad, quien desde luego podrá disponer de sus bienes propios de cualquier clase que le pertenezcan. Publíquese la cabeza y pie de esta resolución en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, sin la cual y hasta transcurridos seis meses después, no surtirá efecto la presente declaración, y verificado expidase a la instante como interesa el correspondiente testimonio, con neta bastante de todo el cumplimiento.

Así por este su auto, lo proveyo, mandó y firmó el mencionado señor Juez de que doy fe: Agustín Cabeza de Vaca y Ruiz-Soldado.—Ante mí, P. H., José Morón."

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado, se expide el presente en Coin a 13 de Marzo de 1926.—El Secretario, P. S. M., José Morón.—El Juez de primera instancia, Agustín Cabeza de Vaca y Ruiz-Soldado.

X—922

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MONÓVAR

D. Andrés Basanta Silva, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Hago saber: Que el Procurador don Alejandro Verdú, en nombre de don Manuel Reig Garrido, comerciante de Petrel, ha solicitado se declare su representación en estado de suspensión de pagos, y por providencia de hoy se ha tenido por solicitada tal declaración, quedando intervenidas todas las operaciones del mismo, a cuyo efecto, y considerando que por la naturaleza e importancia de la suspensión es suficiente un solo Interventor, se nombra para dicho cargo al representante legal del mayor acreedor, Fontanals y Surro Hermanos, para la notificación, a los cuales, y para que se les haga saber que en el plazo de diez días comparezca dicho representante en este Juzgado a cumplir su cometido, se manda expedir exhorto del señor Juez de Coin de Barcelona, y se acuerda desempeñe mientras tanto las funciones de Interventor interinamente al acreedor convecino del solicitante, don Vicente Castelló Poveda.

Y se ha mandado publicar el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Monóvar, 15 de Marzo de 1926.—El Secretario, Vicente Orellana.—El Juez de primera instancia, Andrés Basanta Silva.
X—916

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MONÓVAR

D. Andrés Basanta Silva, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Hago saber: Que en los autos de quiebra de D. Marino Sempere se dictó por el señor Juez de primera ins-

tancia de Villena, que primeramente conoció del asunto, con fecha 30 de Septiembre último, el auto cuya parte dispositiva dice así:

"Su señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Se declara en estado de quiebra a D. Marino Sempere Maestre, fabricante de calzados de Elda, y se nombra Comisario de ella a D. Sebastián Martínez Hellín, comerciante matriculado de esta ciudad; procédase al arresto del quebrado en su casa, dando en el acto fianza de cárcel segura de cualquiera de las clases admitidas en derecho, y en defecto de no darla ingresará en la cárcel, librándose para ello el oportuno mandamiento al Jefe de la misma; se decreta la ocupación e inventario de todas las pertenencias que designe el quebrado y de los demás bienes que se le conozcan así como de los libros, documentos y papeles de giro; se nombra depositario al comerciante D. José Guillén López. Publíquese la quiebra por edictos en esta ciudad y en la del domicilio del quebrado, insertándose en el *Boletín Oficial* de la provincia; deténgase la correspondencia del quebrado, para lo que se dirigirá oficio al Administrador de Correos de Elda, previéndole la ponga a disposición del Juzgado; en cuanto el Comisario haya presentado el estado de acreedores, que deberá formar dentro de tres días, convóquese a éstos a Junta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, a fin de proceder al nombramiento de Síndicos; acumúlense a este juicio universal de quiebra las ejecuciones y procedimientos especiales que pudiera haber pendientes en este Juzgado y en el de Monóvar contra el quebrado, y a este efecto reclámense de este último los autos para acumularlos a este juicio, con remisión del correspondiente oficio y testimonio de este auto, y sáquense del mismo los testimonios necesarios para ponerlos como base de las respectivas secciones. Teniendo el deudor su domicilio y bienes en Elda, se comisiona para la práctica de las diligencias que hayan de tener efecto en dicho lugar al señor Juez de primera instancia de Monóvar, al que se remitirá el oportuno exhorto, que se entregará para su diligenciamiento al que insta la declaración de quiebra, representado por el Procurador D. Lorenzo Muñoz y Guardiola, facultándose al portador del mismo para pedir lo procedente al buen cumplimiento de las diligencias a practicar por el Juzgado de primera instancia de Monóvar."

Requerido de inhibición el Juzgado de Villena por el que provee, accedió a ella, y con fecha 27 de Noviembre último se dictó por este Juzgado la providencia que comprende el siguiente particular:

"Se dejan sin efecto los nombramientos de Comisario y Depositario hechos a favor de los vecinos de Villena D. Sebastián Martínez Hellín y D. José Guillén López."

Y en providencia de 11 del actual se ha acordado:

"Y se nombra en su lugar para dichos cargos, respectivamente (los de Comisario y Depositario), a D. Manuel Pérez Gras, vecino de Elda, y a don Manuel Deltell García, de esta ciudad."

Y para la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se firma el presente en Monóvar a 14 de Diciembre de 1925.—El Secretario, Vicente Orellana.—El Juez de primera instancia, Andrés Basanta Silva.

X—917

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MONÓVAR

D. Andrés Basanta Silva, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Hago saber: Que en autos de quiebra de D. Marino Sempere Maestre, fabricante de calzados, vecino de Elda, por providencia de 8 del actual se convoca a los acreedores desconocidos del quebrado, por haber manifestado el Comisario que no se puede precisar quiénes sean, a Junta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado a la hora de las diez del día 8 de Abril próximo, con el fin de proceder al nombramiento de Síndicos; previéndose a dichos acreedores desconocidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Monóvar, 13 de Marzo de 1926.—El Secretario, Vicente Orellana.—El Juez de primera instancia, Andrés Basanta Silva

X—915

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL, DE MURCIA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio universal de quiebra de la Sociedad regular colectiva Tomás Ferreres y Hermano, de esta plaza, se cita por medio del presente edicto, que se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, a todos los acreedores de dicha Sociedad quebrada, que por ignorarse su domicilio no lo hayan sido personalmente, para que concurran en forma a la primera Junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, que se celebrará en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, el día 17 de Abril próximo y hora de las diez y seis, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Murcia, 15 de Marzo de 1926.—El Secretario judicial, Manuel Navarro Grima.—Visto bueno: El Juez de pri-

mera instancia interino, Cuesta y Encinas. X—927

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN SEBASTIAN

D. Juan Covián Frera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en diligencias promovidas en este Juzgado por D. Pedro Leonardo Delgado y Luzuriaga, mayor de edad, soltero, sastre, de esta vecindad, sobre consignación de la cantidad de 29.403 pesetas 42 céntimos, a disposición de doña Petra Delgado Luzuriaga, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, por el presente edicto se hace saber a la expresada doña Petra Delgado Luzuriaga, asistida de su esposo, D. Andrés Ewselmann, tal consignación, así como de que la expresada suma ha sido depositada en la Caja general de Depósitos de esta provincia a su disposición, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, puedan comparecer en dicho expediente a hacer uso de su derecho.

Dado en San Sebastián a 16 de Marzo de 1926.—P. S. M., Ldo., Pedro Bueñechea.—El Juez Juan Covián.

X—919

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta capital, en providencia fecha de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la Sociedad Industrial Castellana, domiciliada en esta ciudad, contra la Sociedad Viuda e Hijos de Gerardo Ferreira, que estuvo domiciliada en Avilés, y otro, sobre declaración de derechos y otros extremos, se emplaza por segunda vez a la expresada Sociedad Viuda e Hijos de Gerardo Ferreira, cuyo actual domicilio social se ignora, para que dentro de seis días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en dichos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de tenerla por decaída de su derecho a contestar la demanda y de pararle los demás perjuicios a que en derecho hubiere lugar, obrando a su disposición las copias oportunas en la Secretaría del infrascrito.

Valladolid, 7 de Enero de 1926.—El Secretario judicial, Ldo. José García.

X—912

Sucesores de Rivadensyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.